

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 21/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120019600	Ejecutivo Singular	MARTA NURY - CARDONA FLOREZ	TRANSPORTES SIERRA LTDA.	Auto que pone en conocimiento Se requiere al apoderado de la parte demandante	17/06/2022	1	
05266310300220170010400	Ejecutivo Singular	NESTOR - MARTINEZ JIMENEZ	CONCREVIAS LTDA	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber al solicitante, que los oficios estan listos desde diciembre 13 de 2021, a disposición de la parte interesada para que los retire	17/06/2022	1	
05266310300220170016600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CIPRO INGENIERIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se acepta la cesión, se reconoce personería al Dr. Diego Alberto Mejía Naranjo	17/06/2022	1	
05266310300220190027500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Auto aprobando liquidación Del crédito	17/06/2022	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto que pone en conocimiento la respuesta de catastro	17/06/2022	1	
05266310300220200015900	Ejecutivo Singular	EQUIPOS MR S.A.S.	CONSTRUCCIONES CONTRAMOS S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas	17/06/2022	1	
05266310300220210010000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	OSCAR DE JESUS SEVILLANO ESCOBAR	CLAUDIA CECILIA ROLDAN AGUDELO	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud	17/06/2022	1	
05266310300220210036400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA LONDOÑO ZULUAGA	Sentencia. Falla: Ordena avalúo y remate	17/06/2022	1	
05266310300220220014400	Verbal	JULIA ESTER CASTRO SUESCUN	STEVEN MEDINA OCHOA	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Yuliana Palacio Balbin	17/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220014800	Verbal	OLGA LUCIA - ARANGO VILLA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechazando demanda Se rechaza, ordena archivar	17/06/2022	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGO OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Ana María Madrid Bedoya , decreta inscripción de la demanda	17/06/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017-00104-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	CONCREVIAS LTDA. Y LUIS FERNANDO VÁSQUEZ ESTRADA
TEMA	RESPUESTA SOLICITUD DESARCHIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber a quien ha solicitado el desarchivo del expediente con la intención de que se libren los oficios de desembargos ordenados en el auto mediante el cual se declaró terminado el proceso, que desde el 13 de diciembre de 2022 se libraron los oficios nros. 518, 519, 520 y 521, los cuales se encuentran en la secretaría del Juzgado en espera de que la parte interesa los retire.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	417
Radicado	05266 31 03 002 2017 00166 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CIPRO INGENIERÍA S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En el escrito que antecede, manifiesta el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., que cede el crédito a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión; al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, de acuerdo con el poder conferido, para que represente los intereses de la Cesionaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00275 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00100 00
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE (S)	OSCAR DE JESÚS SEVILLANO ESCOBAR Y LUZ ELENA ROLDÁN AGUDELO
DEMANDADO (S)	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO
TEMA Y SUBTEMA	NIEGA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se libre despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles, se advierte que ello no es factible debido a la notificación de cancelación de embargo comunicada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, de Medellín, Zona Sur, respecto a los inmuebles con M.I. 001-418523 y 001-418709.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 418
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00144 00
PROCESO	VERBAL (NULIDAD CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	JULIA ESTER CASTRO SUESCÚN
DEMANDADO (S)	STEVEN MEDINA OCHOA
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Luego de inadmisión, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (Nulidad contractual), que promueve JULIA ESTER CASTRO SUESCÚN, en contra de STEVEN MEDINA OCHOA y como reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 368 del C. G. del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso declarativo de Nulidad Contractual, instaurado por JULIA ESTER CASTRO SUESCÚN, en contra de STEVEN MEDINA OCHOA.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por la Ley 2213 de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero entregando copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: Como apoderada que represente a la demandante, se reconoce personería a la abogada YULIANA PALACIO BALBIN, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo identificado con placas FGH 474, propiedad de la demandada. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado para que se inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 419
Radicado	05266 31 03 002 2022 00148 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA ARANGO VILLA
Demandado (s)	PERSONAS INDETERMINADAS
Tema y subtema	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de PERTENENCIA, instaurada por OLGA LUCIA ARANGO VILLA a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se encontraron unas falencias, razón por la cual mediante providencia del 3 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (05) días la parte actora, procediera a subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la misma; sin embargo, dentro del término otorgado, la parte demandada no allegó documento alguno.

Según se desprende de lo anterior, la parte actora no procedió a subsanar los requisitos señalados, por consiguiente se procederá con el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA, instaurada por OLGA LUCIA ARANGO VILLA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2012-00196-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA NURY CARMONA FLÓREZ
DEMANDADO	TRANSPORTES LA SIERRA LTDA. Y OTRO.
TEMA	SE REQUIERE AL APODERADO GENERAL DE LA DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Se REQUIERE al señor apoderado general de la parte demandante, para que aclare el memorial que precede, debiendo indicar en forma clara si está revocando o no el poder a la abogada María Elena Ruiz Jaramillo, quien fue nombrada como apoderada de aquella por haber solicitado amparo de pobreza, pues en su memorial, aunque en alguna parte habla de revocatoria de poder, tal revocatoria no es clara, pues tampoco está designando nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00356-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y OTRO
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA	SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

La respuesta que la Oficina de Catastro del Municipio de Envigado le ha dado al oficio nro. 279 del 27 de mayo de 2022, se ordena AGREGARLA al expediente y queda en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 12.000.000.00

Vr. Total..... \$ 12.000.000.00

SON: DOCE MILLONES DE PESOS.

Envigado Ant., junio 17 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220200015900
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EQUIPOS MR S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES CONTRAMOS S.A.S.
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	412
Radicado	05266310300220210036400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCOLOMBIA S.A."
Demandado (s)	NATALIA LONDOÑO ZULUAGA
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir si es o no procedente proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo de "Bancolombia S.A." contra la señora Natalia Londoño Zuluaga.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial, la sociedad "Bancolombia S.A." demandó en proceso Ejecutivo a la señora Natalia Londoño Zuluaga, solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de \$ 62.079.421.00 como capital contenido en el pagaré nro. 6930090629; más los intereses de mora sobre el referido capital liquidados mes a mes a la tasa del 22.96% o la máxima legal permitida, los cuales se liquidarán desde el 27 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Por la suma de \$ 59.999.530.00 como capital contenido en el pagaré sin número que se adjuntó con la demanda; más los intereses de mora sobre el referido capital liquidados mes a mes a la tasa del 22.96% o la máxima legal permitida, los cuales se liquidarán desde el 16 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º. Por la suma de \$ 8.428.983.00 como capital representado en el pagaré sin número que anexó con la demanda; más los intereses de mora sobre el referido capital liquidados mes a mes a la tasa del 22.92% o la máxima legal permitida, los cuales se liquidarán desde el 23 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago se profirió el día 16 de diciembre de 2021, corregido mediante auto del 21 de enero de 2022, el cual se le notificó a la demandada a través de canal digital de acuerdo con las constancias que obran en el proceso, sin que ésta propusiera excepciones ni se hubiera dado el pago ordenado.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a decidir si es procedente o no proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo tres (03) pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de título valor, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento ejecutivo, ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en dicho mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de la sociedad "Bancolombia S.A." contra la señora Natalia Londoño Zuluaga, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 16 de diciembre de 2021 y corregido por auto del 21 de enero de 2022, y que se relacionaron en la parte motiva de este auto, más las costas del proceso.

2º. Ordénase el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación de los créditos en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$ 5.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83696e3750340b56516dd422d8bbd6ce948fc9b3ce832d7ca2817a2374444ec**

Documento generado en 17/06/2022 09:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	408
Radicado	052663103002-2022-00157-00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
Demandado (s)	MARIANA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS
Tema y subtemas	SE ADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial, los señores Martiniano Úsuga Rengifo, Berta Inés Ledesma Restrepo, Mary Luz Úsuga Ledesma y Jairo Gallego Orozco, han presentado demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de Mariana Acevedo Cifuentes, Claudia Yaneth Zapata Montoya, Wilmer Andrés Sierra Ayala, y la sociedad “Seguros Generales Suramericana S.A.”; la que cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del código general del proceso, por lo que será admitida.

Como en la demanda se afirma que se desconoce el lugar donde se puede citar a los demandados Claudia Janeth Zapata Montoya y Wilmer Andrés Sierra Ayala, antes de acceder al emplazamiento se ordenara oficiar a las EPS “SALUD TOTAL” y “FAMISANAR S.A.S.”, a fin de que se informen los datos de residencia, lugar de trabajo, teléfono, correo electrónico, etc. de los referidos demandados.

Por reunir la solicitud los requisitos legales, se concederá el Amparo de Pobreza que han solicitado los demandantes y se le concederá personería al abogado a quien le han concedido poder para que los represente.

Por último, y también por ser procedente, se decretará la medida cautelar de Inscripción de la Demanda que se solicita sobre el vehículo automotor de placas ENY298.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que han instaurado los señores Martiniano Úsuga Rengifo, Berta Inés Ledesma Restrepo, Mary Luz Úsuga

Ledesma y Jairo Gallego Orozco, en contra de los señores Mariana Acevedo Cifuentes, Claudia Yaneth Zapata Montoya, Wilmer Andrés Sierra Ayala, y la sociedad “Seguros Generales Suramericana S.A.”.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.

4º. Se ordena OFICIAR a las EPS “SALUD TOTAL” y “FAMISANAR S.A.S.”, a fin de que se informen los datos de residencia, lugar de trabajo, teléfono, correo electrónico, etc. de los demandados Claudia Janeth Zapata Montoya y Wilmer Andrés Sierra Ayala.

5º. Se CONCEDE el Amparo de Pobreza que han solicitado los demandantes y, en consecuencia, se le concede PERSONERÍA a la abogada Ana María Madrid Bedoya para que los represente en este proceso, en la forma y términos del poder conferido.

6º. Se DECRETA la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de placas ENY 298. OFÍCIESE a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta, a fin de que proceda a inscribir dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ